

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADO PONENTE: ADONAY FERRARI PADILLA

RADICADO : 47-001-2333-000-2023-00112-00.
ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : ANGELA CRISTINA MELO MELO
DEMANDADO : INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS,
INSPECCIÓN URBANÍSTICA DE LA
LOCALIDAD 2 DE SANTA MARTA,
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE
GOBIERNO DE SANTA MARTA, POLICÍA
NACIONAL, ALCALDÍA DISTRITAL DE
SANTA MARTA, CURADURÍA URBANA NO.
1 DE SANTA MARTA, JOSE HERNAN
RESTREPO, EFRAIN DANIEL ESMERAL
JIMENEZ, EL JUZGADO SEPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA Y EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

I. ADMISIÓN

Revisado el libelo genitor se logra advertir que el escrito contentivo de la presente acción viene ajustado a derecho y reúne las exigencias de ley, de tal suerte que a la presente solicitud se le imprimirá el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

La señora ANGELA CRISTINA MELO MELO, a nombre propio, solicita como medida previa, lo que a continuación se transcribe:

“1. Suspender la ejecutoria de la resolución No 158 del 3 de mayo de 2023 emitida por la Curaduría Urbana 1, hasta que se resuelva:

• La querrela urbanística radicada el 19 de abril de 2023, en contra de la construcción realizada por el señor Restrepo, en el inmueble ubicado en la carrera 28 a 14ª 27 de la Urbanización el Reposo.

RADICADO : 47-001-2333-000-2023-00112-00.
ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : ANGELA CRISTINA MELO MELO
DEMANDADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA Y OTROS.

- *La solicitud de investigación a la Superintendencia de Notariado y Registro, radicada el 27 de abril de 2023, por las irregularidades en el proceso de obtención de una licencia de construcción. La licencia, antes de emitir la resolución No 158 del 3 de mayo de 2023, era identificada con el número de radicado 47001-1-23-0070 del 2 de marzo de 2023, por la Curaduría Urbana 1 en la ciudad de Santa Marta.*
- *Todas las instancias de la presente tutela”.*

III. CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, “por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de la predicha normatividad señala:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Conforme a lo anterior, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela puede decretar cualquier medida provisional cuando la

RADICADO : 47-001-2333-000-2023-00112-00.
ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : ANGELA CRISTINA MELO MELO
DEMANDADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA Y OTROS.

considere necesaria y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pueda resultarle irremediable.

Descendiendo al asunto sub iuris, vislumbra ésta Agencia Judicial que la inconformidad de la parte actora radica básicamente en que, la Curaduría Urbana No. 1 de Santa Marta al expedir la Resolución 158 de calenda 3 de mayo 2023, no tuvo en cuenta la radicación de la queja presentada por la misma referente a la construcción de un inmueble sin licencia al lado de su vivienda y al daño que le está ocasionando ésta a su casa, por lo que considera se vulneró su derecho al debido proceso, acceso a la justicia y una vivienda digna, y además persigue evitar la causación de un perjuicio irremediable.

En virtud de lo anterior, manifiesta la accionante que no fue notificada de la resolución que autoriza la construcción objeto de querrela que se está realizando al lado de su casa, la cual ha venido siendo afectada por dicha construcción, además informa que no fue levantada acta de vecindad alguna, por lo cual estima, que las entidades accionadas se encuentran violando sus derechos.

En consonancia con lo anterior, observa esta Sala que el extremo actor pretende sea suspendida la Resolución 158 del 3 de mayo 2023 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Santa Marta, no obstante lo anterior, esta Colegiatura procederá a emitir ordenación en el sentido de denegar la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, habida consideración de que, en este punto no se disponen de los elementos probatorios necesarios y suficientes a efectos de cuestionar si en efecto con la determinación adoptada por la Curaduría encartada se conculcan las garantías constitucionales de la tutelante, máxime si se tiene en cuenta el hecho de que en el plenario no funge de forma íntegra el proceso urbanístico que suscita la interposición de la solicitud de amparo de interés, así como tampoco el proceso verbal que menciona la actora en su escrito tutelar se está tramitando en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta.

Corolario de lo anterior, es dable señalar que surge como imperiosa la necesidad de efectuar un estudio concienzudo y de fondo del asunto sub-iuris, cotejando el acervo probatorio arribado a la contención por el accionante, con el escrito responsivo pertinente que habrá de presentar el extremo accionado, a fin de determinar si efectivamente existe una afectación de las garantías constitucionales del extremo actor, razón por la cual, se itera, se denegará la solicitud de medida cautelar en comento, tal y como en efecto se hará constar en la parte resolutive del presente proveído.

Por otra parte, se tiene que en el escrito tutelar la accionante solicita vincular al presente proceso constitucional a Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, por lo cual considera este Despacho necesario

RADICADO : 47-001-2333-000-2023-00112-00.
ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : ANGELA CRISTINA MELO MELO
DEMANDADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA Y OTROS.

traer a colación lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional con relación a la debida integración del contradictorio en sede de tutela, en sentencia A-533 del 2021, la cual discurrió ad litteram:

“(…) La debida integración del contradictorio en los procesos judiciales tiene por objeto garantizar los derechos de contradicción y defensa de las partes y los interesados. En efecto, el conocimiento del proceso, así como la vinculación adecuada y oportuna de los sujetos procesales a los trámites judiciales, son necesarias para que “las razones propias sean presentadas y consideradas en el proceso”. Del mismo modo, garantiza que los sujetos procesales puedan “participar efectivamente en la producción de la prueba, por ejemplo, interrogando a los testigos presentados por la otra parte o por el funcionario investigador y exponer sus argumentos en torno a lo que [demuestran] los medios de prueba. Por esta razón, el inciso 8º del artículo 133 del CGP dispone que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando “no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda” a las partes o terceros con interés.

14. El juez de tutela de primera instancia tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso (…)”

Frente a lo anterior, es de precisar que la finalidad de la debida integración del contradictorio en los procesos judiciales data de garantizar los derechos de contradicción y defensa de todas las partes y de los terceros que ostentan un interés en las resultas del proceso, por lo cual esta Sala encuentra necesario la vinculación de la Agencia Judicial enunciada por la accionante, ya que de acuerdo con lo manifestado en el escrito primario, actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta cursa un proceso verbal identificado con radicación No. 47-001-40-53-002-2021-00255-00 en el cual funge como demandante la señora ANGELA CRISTINA MELO MELO.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia ibidem advierte esta Agencia Judicial que resulta imperioso impartir ordenación en el sentido de vincular al trámite de interés a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO comoquiera que la accionante en su escrito tutelar manifiesta que *“El 27 de abril de 2023, presenté una solicitud de investigación, supervisión y monitoreo ante la Superintendencia de Notariado y Registro por posibles irregularidades en el proceso de obtención de una licencia de construcción. La licencia, es identificada con el número de radicado 47001-1-23-0070 del 2 de marzo de 2023, por la Curaduría Urbana 1 en la ciudad de Santa Marta”*¹

Finalmente, se emitirá decisión en el sentido de requerir al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA y al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, a fin de que remitan con destino a la contención el expediente íntegro del trámite tutelar presentado por la señora

¹ Ver folio 03 del documento No. 02 del expediente digital.

RADICADO : 47-001-2333-000-2023-00112-00.
ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : ANGELA CRISTINA MELO MELO
DEMANDADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA Y OTROS.

ANGELA CRISTINA MELO MELO en relación con los hechos relatados en la presente acción de tutela los cuales se encuentran identificados con radicación No. 47001333300720230014100 y 47001315300520230007000 respectivamente.

En igual sentido, se ordenará requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta remitir el expediente digital del proceso verbal identificado con radicación No. 47-001-40-53-002-2021-00255-00 en el cual funge como demandante la señora ANGELA CRISTINA MELO MELO.

Además se requerirá a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA, INSPECCIÓN URBANÍSTICA DE LA LOCALIDAD 2 DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA, POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CURADURÍA URBANA NO. 1 DE SANTA MARTA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que remitan con destino a este Despacho todas la actuaciones, tramites y procesos relacionados con las solicitudes presentadas por la señora ANGELA CRISTINA MELO MELO de acuerdo con los hechos relatados por la accionante en la presente acción de tutela.

Finalmente, se comisionará a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA, INSPECCIÓN URBANÍSTICA DE LA LOCALIDAD 2 DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA, POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CURADURÍA URBANA NO. 1 DE SANTA MARTA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA con la finalidad de que por el medio más expedito se sirvan surtir notificación personal y publicación en sus páginas web de la presente acción de tutela a los señores JOSE HERNAN RESTREPO, EFRAIN DANIEL ESMERAL JIMENEZ y demás vecinos colindantes de la construcción llevada a cabo en la carrera 28A No. 14A-27.

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Magdalena en Sala Unitaria,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela formulada por la señora ANGELA CRISTINA MELO MELO en contra del ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA, INSPECCIÓN URBANÍSTICA DE LA LOCALIDAD 2 DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA, POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CURADURÍA URBANA NO. 1 DE SANTA MARTA, JOSE HERNAN

RADICADO : 47-001-2333-000-2023-00112-00.
ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : ANGELA CRISTINA MELO MELO
DEMANDADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA Y OTROS.

RESTREPO, EFRAIN DANIEL ESMERAL JIMENEZ, EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Y EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

2. **VINCÚLESE** al trámite tutelar de marras y notifíquese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA y a la SUPERINTENDENCIA DE SUPERNOTARIADO Y REGISTRO y los vecinos colindantes de la construcción llevada a cabo en la Carrera 28A No. 14A-27, así mismo se notificará a los accionados de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Para efecto de lo anterior, **se comisionará la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA, INSPECCIÓN URBANÍSTICA DE LA LOCALIDAD 2 DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA, POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CURADURÍA URBANA NO. 1 DE SANTA MARTA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA** con la finalidad de que por el medio más expedito se sirvan surtir notificación personal a los señores JOSE HERNAN RESTREPO, EFRAIN DANIEL ESMERAL JIMENEZ y demás vecinos colindantes de la construcción llevada a cabo en la carrera 28A No. 14A-27 y publicación en sus páginas web de la presente acción de tutela.

Asimismo, dichas entidades deben aportar al plenario las constancias de la diligencia de notificación correspondiente.

3. **NOTIFÍQUESE** la iniciación de estas diligencias al promotor, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Judicial y a los vinculados, haciéndoles entrega del traslado respectivo.
4. **OFÍCIESE** al extremo accionado y vinculados para que con destino a éste trámite de tutela remitan en un término de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud. Para un cabal cumplimiento de la ordenación anterior la Secretaría anexará al oficio correspondiente copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.
5. **REQUIERASE** al **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA** y al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, a fin de que remita en el término de la distancia con destino a la contención el expediente íntegro del trámite tutelar presentado por la señora ANGELA CRISTINA MELO MELO en relación con los hechos relatados en la presente acción de tutela los cuales se encuentran identificados con radicación No.

RADICADO : 47-001-2333-000-2023-00112-00.
ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : ANGELA CRISTINA MELO MELO
DEMANDADO : ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA Y OTROS.

47001333300720230014100 y 47001315300520230007000 respectivamente.

En igual sentido, se requiere al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA** remitir en el término de la distancia el expediente digital del proceso verbal identificado con radicación No. 47-001-40-53-002-2021-00255-00 en el cual funge como demandante la señora ANGELA CRISTINA MELO MELO.

Finalmente se **requiere** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDA, INSPECCIÓN URBANÍSTICA DE LA LOCALIDAD 2 DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA, POLICÍA NACIONAL, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CURADURÍA URBANA NO. 1 DE SANTA MARTA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a fin de que remitan con destino a este Despacho todas la actuaciones, tramites y procesos relacionados con las solicitudes presentadas por la señora ANGELA CRISTINA MELO MELO de acuerdo con los hechos relatados por la accionante en la presente acción de tutela.

6. **TÉNGASE** como pruebas los documentos relacionados en el libelo.
7. **DENIEGUESE** la solicitud de medida provisional elevada por el extremo accionante, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado